



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de julio de dos mil veintidós  
Rdo. N° 6313040030022021-00024-00  
Interlocutorio. 1285

En atención a las solicitudes presentadas por la doctora NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S., visibles a folios 39 y 41 pdf del expediente digital, dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido en contra del señor ANDRES TRUJILLO TOVAR, en el cual se solicita, de un lado, se ordene el emplazamiento del demandado y del otro, se le brinde información respecto de la efectividad de las medidas previas decretadas, consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga el demandado en su calidad de empleado de la empresa LINALA BOTERO CIA S.A.S.; se le hace saber a la memorialista, que este despacho, al momento de proferir el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, ordenó el emplazamiento de este, razón por la cual, y como quiera que por error involuntario del despacho no se llevó a cabo la publicación de dicho emplazamiento, se procederá, por secretaría, a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; de otro lado, y como quiera que al interior del expediente digital no se avizora que la empresa LINALA BOTERO CIA S.A.S., hubiere dado respuesta al oficio 184 de fecha 23 de febrero de 2021, remitido a dicha entidad vía email el día 03 de mayo del corriente año, se ordena oficiar a mencionada empresa a fin de que nos informen la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este Juzgado.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: DGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 28 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85d0e516596f508812d2b8ab1bedf0a544429d4dc341c65d172326b7dcb201**

Documento generado en 27/07/2022 03:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**